



CIRCULAR COVID-19_ MAZARS

Marzo 2020

Destacado

Estado de Alarma. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) [Texto Completo](#).

Estado de Alarma. Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. [Texto Completo](#). Sobre la Línea de Avaes aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el ICO ofrece información práctica por el ICO en [este enlace](#).

Estado de alarma. Medidas laborales complementarias. Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. [Texto Completo](#).

Estado de Alarma. Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. [Texto Completo](#).

Estado de Alarma. Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. [Texto Completo](#).

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID19 con la normativa consolidada

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: mazars.taxlegal@mazars.es

OTRAS NOVEDADES RESEÑABLES

- **MEDIDAS URGENTES.** Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. [Texto Completo.](#)
- **MEDIDAS URGENTES.** Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **ESTADO DE ALARMA.** Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **ESTADO DE ALARMA.** Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género [Texto Completo.](#)
- **CNMV Y REGISTRADORES.** Comunicado conjunto del colegio de registradores de España y de la Comisión nacional del mercado de valores en relación con las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado de sociedades mercantiles en el contexto de la crisis sanitaria derivada del covid-19. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** Informe en el que se analiza el tratamiento de datos personales en relación con la situación derivada de la extensión del virus COVID-19. [Texto Completo.](#)
- **AEPD.** Preguntas frecuentes sobre el tratamiento de datos en relación con el coronavirus. [Texto Completo.](#)
- **CAM.** Guía de preguntas frecuentes sobre los derechos de los consumidores durante el GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE COVID-19 publicado por la Consejería de la Comunidad de Madrid. [Texto Completo.](#)

En cuanto a la **paralización de actividades y la limitación a la libre circulación de personas**, hay que considerar que de acuerdo con la normativa incluida en el apartado de destacado:

- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de declaración del estado de alarma **limita la libre circulación de las personas**, salvo las excepciones previstas en el [art. 7](#) (desplazamiento para la compra alimentos, a centro sanitario, al lugar de trabajo,...) y se adoptan **medidas de contención y suspensión actividad** en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales previstas en el [art. 10](#). Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, se pueden consultar [aquí](#).
- El Real Decreto Ley 10/2020 obliga a los trabajadores de las actividades no paralizadas por el Real Decreto 463/2020 a acogerse a un **permiso retribuido recuperable**, salvo por las excepciones que puedes consultar [aquí](#).



PRINCIPALES MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA SITUACIÓN POR COVID-19

Medidas de Derecho Inmobiliario

- SUSPENSIÓN DESAHUCIO**
 - Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional.
- PRÓRROGA CONTRATOS ARRENDAMIENTO**
 - Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, en los que el periodo de prórroga obligatoria o tácita finalice dentro del periodo comprendido desde el 2 de abril de 2020 hasta el día en que hayan transcurrido dos meses desde la finalización del estado de alarma.
- MORATORIA DEUDA ARRENDATICIA**
 - Moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, entendiéndose por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m².
- MODIFICACIÓN CONTRATOS**
 - Modificación excepcional y transitoria de las condiciones contractuales de arrendamiento para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica a causa del COVID-19, cuando el arrendador no sea uno de los comprendidos en el apartado anterior.
- LÍNEA AVALES**
 - Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19.
- AYUDAS ALQUILER**
 - Concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler.
- MORATORIA DEUDA HIPOTECARIA**
 - Moratoria de la deuda hipotecaria contraída o los préstamos hipotecarios contratados para la adquisición de:
 - a) La vivienda habitual.
 - b) Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales.
 - c) Viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler y para las que el deudor hipotecario persona física, propietario y arrendador de dichas viviendas, haya dejado de percibir la renta arrendaticia desde la entrada en vigor del estado de alarma, o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

Medidas de Derecho de la energía

- SUSPENSIÓN**
 - Prohibición de suspender el suministro de electricidad, gas natural y otros productos derivados a las personas físicas en su vivienda habitual durante la vigencia del estado de alarma, salvo por motivos directamente vinculados a razones de seguridad.
 - Establecimiento de un mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo.
- FLEXIBILIZACIÓN CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD**
 - Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas.
 - a) Posibilidad de suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de esos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.

Medidas de Derecho de la energía

FLEXIBILIZACIÓN CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD

- b) Deben ser atendidas por los suministradores las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

Medidas de Derecho Societario

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Suspensión de los plazos de formulación y aprobación de Cuentas Anuales, ampliándose en 3 meses a contar desde la declaración del fin del estado de alarma (seguirá siendo válida la formulación de las mismas durante el estado de alarma).
- Se suspende el plazo de caducidad de los asientos registrales, los cuales se reanudarán a la finalización del estado de alarma.
- El plazo de verificación de las cuentas anuales por los auditores de las sociedades obligadas se prorrogará por dos meses desde la fecha de finalización del estado de alarma.
- Se permite la celebración de las reuniones de los órganos de administración y de la Junta General a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, sin la necesidad de estar previsto en los estatutos sociales de la compañía.
- Se podrá sustituir la propuesta de aplicación del resultado de la memoria por otra (por causas del COVID-19), si la sociedad ya hubiese formulado sus cuentas, y convocado la junta general de aprobación a partir del 31 de marzo 2020.
- Suspensión del plazo de 4 meses tras el cierre del ejercicio para presentar los Libros Mercantiles en el Registro (Actas, Socios y Contratos con el Socio Único). El cómputo de los plazos se reanuda al día siguiente de la finalización del estado de alarma o de sus prórrogas en su caso.
- Se permiten las reuniones del órgano de administración por escrito y sin sesión con la decisión del presidente o con la simple solicitud de 2 miembros, independientemente del número de miembros que compongan el órgano.
- Se alarga el plazo de los cargos de administradores caducados durante el estado de alarma hasta que haya transcurrido el plazo de 3 meses siguientes al nuevo plazo para formular las cuentas anuales.
- Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación, aunque exista causa, hasta que finalice el estado de alarma y las prórrogas del mismo que, en su caso, se acuerden.
- Se prorroga el reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- Los administradores no responderán de las deudas contraídas por la sociedad durante la vigencia del estado de alarma.
- Posibilidad de modificación o revocación de la convocatoria de la junta general.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Si antes de la declaración del estado de alarma se hubiera publicado la convocatoria de la junta general y el día de celebración de la junta fuere posterior a la declaración del estado de alarma, el órgano de administración podrá (i) modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o (ii) revocar el acuerdo de convocatoria, mediante anuncio publicado con una antelación mínima de 48h en la página web corporativa de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el BOE.

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

- Se suspende el plazo de disolución de pleno derecho de una sociedad cuyo término de duración transcurriera durante el estado de alarma. No se producirá la disolución de pleno derecho hasta que transcurran 2 meses desde la fecha de finalización de dicho estado de alarma.
- Se suspende el plazo legal de 2 meses hasta que finalice el estado de alarma para la convocatoria de la junta general de socios a fin de que se adopte una de las siguientes opciones: (i) el acuerdo de disolución, (ii) declaración de concurso (iii) cualquier acuerdo que tenga por objeto solventar la causa.
- Se suspende el plazo del deber de solicitar la declaración de concurso por el deudor que se encuentre en estado de insolvencia, y del deudor que hubiera comunicado al juzgado su voluntad de llegar a un acuerdo de refinanciación, un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta de convenio. El plazo para instar el concurso voluntario de acreedores se reanudará una vez se levante el estado de alarma. No se tramitarán solicitudes de concurso necesario de acreedores durante el estado de alarma ni en los dos meses inmediatamente posteriores a su levantamiento, aunque hubiera transcurrido el plazo para instar el concurso voluntario. Si en esos dos meses se insta el concurso voluntario, éste se tramitará con preferencia a cualquier solicitud de concurso necesario.
- Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese periodo.

INVERSIONES EXTRANJERAS

- Suspensión de Inversiones realizadas por residentes de países fuera de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio cuando el inversor pase a ostentar una participación igual o superior al 10% del capital social de la sociedad española, o se participe de forma efectiva en la gestión o el control de dicha sociedad.
- Inversiones extranjeras que afectan al orden público, la seguridad pública y a la salud pública;
- Si el inversor extranjero está controlado directa o indirectamente por el gobierno de un tercer país;
- Si el inversor extranjero ha realizado inversiones o participado en actividades en los sectores que afecten a la seguridad, al orden público y a la salud pública en otro Estado miembro de la UE;
- No se ha previsto un plazo para el levantamiento de la suspensión de la inversión extranjera en el capital de sociedades españolas.
- Sanciones: Se considerarán infracciones muy graves todos aquellos actos, negocios, transacciones u operaciones relativos a inversiones extranjeras directas en España, sin solicitar autorización previa

Medidas de Derecho Societario

SOCIEDADES COTIZADAS

- Se extiende a seis meses desde el cierre del ejercicio social la obligación de publicar y remitir el informe financiero anual y el informe de auditoría de cuentas anuales a la CNMV. Dicho plazo se extiende a cuatro meses para la publicación de la declaración intermedia de gestión y del informe financiero semestral.
- La junta general ordinaria podrá celebrarse dentro de los diez meses a contar desde el fin del ejercicio social.
- El consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional, aunque estos extremos no estén previstos en los estatutos sociales. Si la convocatoria ya se hubiese publicado, se podrá prever cualquiera de estos supuestos en un anuncio complementario que habrá de publicarse al menos cinco días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.
- Se admite la validez de las reuniones del consejo de administración celebradas por videoconferencia o conferencia telefónica, aunque no esté previsto en estatutos.
- En el supuesto de modificación de la propuesta de aplicación del resultado, la nueva propuesta, su justificación por el órgano de administración y el escrito del auditor deberán hacerse públicos, en el momento en que se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante.

Medidas de Derecho de Consumidores y Usuarios

RESOLUCIÓN CONTRATO

- Derecho de resolución de contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios sin penalización por parte de los consumidores y usuarios. El consumidor y usuario tendrán derecho a resolver el contrato durante un plazo de 14 días, en el caso de que como consecuencia de las medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma, los contratos suscritos por los mismos, incluidos los de tracto sucesivo, resultasen de imposible cumplimiento.

SUSPENSIÓN

- En los contratos de prestación de servicio de tracto sucesivo, se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad.

REEMBOLSO

- En el caso de contratos que incluyan a varios proveedores, como los viajes combinados, el consumidor o usuario podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso del bono (en el plazo de 1 año desde la conclusión del estado de alarma) que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. En caso de que el consumidor no utilizase el bono durante 1 año, podrá ejercer el derecho de reembolso

JUEGO

- Medidas de limitación a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, para evitar la intensificación del consumo de juegos de azar en línea.

Medidas de Derecho Laboral

DESPIDO Y EXTINCIÓN CONTRATO

- La Fuerza Mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada por Fuerza Mayor y causas objetivas no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.
- La extinción de un contrato o el despido de un trabajador por causas vinculadas al COVID-19 serán injustificados.
- No se podrá extinguir un contrato de trabajo alegando cualquier causa vinculada o a consecuencia de la crisis generada por el COVID-19.

**PRÓRROGA
CONTRATOS
TEMPORALES**

- La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas de Fuerza Mayor o causas objetivas, supondrá la interrupción del cómputo de su duración y de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

**DURACION ERTE
FUERZA MAYOR**

- Los contratos temporales suspendidos se verán prorrogados por un periodo equivalente al de la suspensión acordados en el ERTE por Fuerza Mayor y causas objetivas vinculados al COVID-19.

- Los ERTEs de Fuerza Mayor tendrán la duración expresa de hasta la finalización del estado de alarma, el plazo inicial y sus prórrogas.

- Los ERTEs autorizados por silencio positivo, que no haya recaído expresa, tendrán esa misma duración con independencia del contenido de la solicitud de duración por parte de la empresa.

SANCIONES

- La empresa podrá ser sancionada por solicitudes que contenga falsedades o incorrecciones en los datos facilitados en la solicitud del ERTE.

- Las mismas sanciones serán aplicadas en caso de que las medidas solicitadas no fueran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina.

- Dichos incumplimientos darán lugar a la revisión de oficio de la prestación reconocida indebidamente, y la empresa deberá ingresar las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido.

- La Inspección de Trabajo y de Seguridad Social, en colaboración con la AEAT y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluirá, entre sus planes de actuación, la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de ERTEs basados en Fuerza Mayor y Causas Objetivas vinculadas al COVID-19.

- La inspección de Trabajo y de Seguridad Social dispondrá de un periodo de 4 años para revisar todas las prestaciones reconocidas indebidamente y aplicar así las sanciones correspondientes, que es el plazo de prescripción en materia de Seguridad Social y de inspección.

**COTIZACIONES
SEGURIDAD
SOCIAL**

- Empresas de menos de 50 trabajadores: Se exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.

- Empresas de más de 50 trabajadores: la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

- La exoneración de cuota no afectará a la cotización del trabajador, considerándose periodo cotizado.

- La solicitud se dirigirá por el empresario a la TGSS identificando trabajadores afectados y periodo. Se aplicarán las bonificaciones una vez se constate que el trabajador percibe prestación por desempleo.

- La exención de las cotizaciones por parte de la empresa afecta únicamente a los supuestos de ERTE por fuerza mayor.



SUBSIDIO POR DESEMPLEO

- Prestación por desempleo: Se reconoce a los trabajadores afectados el derecho a la prestación por desempleo aún sin periodo mínimo de cotización. No computará el plazo a efectos de periodo máximo de prestación.

Tanto la no necesidad de periodo de carencia previo, y el no consumo de la prestación, se limita al tiempo de duración de la situación extraordinaria derivada del Covid-19.

La prestación por desempleo deberá solicitarla colectivamente la empresa en nombre de los trabajadores, previa autorización individual de cada uno de ellos.

- Beneficiarios: Trabajadores afectados tanto si en el momento de la adopción de la decisión empresarial tuvieran suspendido un derecho anterior a prestación o subsidio por desempleo, como si careciesen del período mínimo de ocupación cotizada para causar derecho a prestación contributiva, o no hubiesen percibido prestación por desempleo precedente.
- Cálculo de la prestación: 70% de la base reguladora de los últimos 180 días. Si el periodo de cotización es inferior, la base se calculará con arreglo a las bases de cotización aplicadas durante la relación laboral afectada.
- Duración de la prestación: Hasta la finalización del período de suspensión del contrato de trabajo o de reducción temporal de la jornada de trabajo de las que trae causa
- Durante el periodo de vigencia de las restricciones de movilidad o que afecten al funcionamiento de los servicios se prorrogará el subsidio por desempleo.



Medidas de Derecho Procesal

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS

- Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS

- En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.
- Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.
- En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:
 - a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.
 - b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Medidas de Derecho Procesal

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

- No obstante lo anterior, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD DE ACCIONES

- Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Medidas de Derecho Financiero

LÍNEA DE AVALES DEL ICO A EMPRESAS Y AUTÓNOMOS

- Se activa un primer tramo por importe de 20.000 millones de Euros, con un 50% destinado a autónomos y pymes.
- Se destina a financiaciones concedidas a autónomos, pymes y empresas con posterioridad al 18 de Marzo de 2020.
- El aval alcanzará el 80% del importe de las nuevas operaciones solicitadas por autónomos y pymes, 70% en el caso de empresas y 60% en el caso de meras renovaciones.
- La duración máxima del aval será de 5 años.
- El coste del aval será asumido por la entidad financiera.
- El financiado no debe haberse encontrado en situación de morosidad a 31 Diciembre 2019 ni en un procedimiento concursal a 17 de Marzo de 2020.
- La solicitud deberá canalizarse a través de las entidades financieras antes del 30 de Septiembre de 2020.
- Los avales irán destinados a operaciones de financiación concedidas a partir del 18 de Marzo de 2020, sin que sea posible su uso en operaciones de refinanciación.
- Las entidades deberán mantener el coste de las nuevas operaciones en línea con los existentes con carácter previo a la declaración del estado de alarma, así como mantener los límites de las financiaciones de circulante a sus clientes.

VARIAS

- Aprobación de una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19.
- Suspensión temporal de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria.
- Derecho a percepción del bono social por parte de autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.
- Nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual para personas especialmente vulnerables.

**Medidas de
Derecho Financiero**

- Se flexibilizan los procedimientos de las convocatorias de préstamos o ayudas de la Secretaría General de Industria y de la Pyme que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020.

**Medidas de Derecho
Público**

SUSPENSIÓN

- Plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las entidades del sector público estatal y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas. Quedarán suspendidos los plazos previstos en la normativa que resultara de aplicación, desde la declaración del estado de alarma.
- Suspensión de plazos en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- Suspensión de plazos para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos. El período comprendido desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de la duración máxima del plazo para la ejecución de las resoluciones de órganos económico-administrativos.
- Suspensión de los contratos públicos y determinación de los daños y perjuicios por los que el contratista puede ser indemnizado.

APLAZAMIENTO

- Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

**MODIFICACIÓN
PLAZOS**

- Aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras.
- Modificación de la concesión de subvenciones para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

**AMPLIACIÓN
PLAZOS**

- Ampliación del plazo para recurrir en vía administrativa. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso.
- Ampliación de los plazos aplicables a los pagos a justificar. Dispondrán de un plazo adicional de un mes para su rendición, y en todo caso hasta transcurrido un mes desde la finalización del estado de alarma.

VARIOS

- Derecho a percepción del bono social por parte de autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19.
- Rescate de fondos de pensiones. Se permite que, durante el plazo de seis meses, los partícipes de los planes de pensiones puedan, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos tasados y por importes determinados.

Otras Medidas

Otras Medidas

- Se amplía en 60 millones de euros la dotación para CERSA (Compañía Española de Reafianzamiento), con el fin de que pueda avalar un mayor número de operaciones.
- Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de determinados créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del programa de apoyo a las empresas del sector turístico Emprendetur.
- Se habilita al ICEX para la devolución de los gastos no recuperables en los que hayan incurrido las empresas, respecto de las cuotas pagadas para la participación en ferias u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad y se hayan visto canceladas, aplazadas o afectadas por el COVID-19.

Medidas de Derecho Comercial

- No hay medidas específicas adoptadas por el gobierno. Habría que analizar la aplicabilidad de la teoría general de fuerza mayor y la cláusula "*rebus sic stantibus*".



NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE
c/ Pintor Cabrera, 22
03003 Alicante
Tel: 965 926 253

BARCELONA
c/ Diputació, 260
08007 Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO
c/ Rodríguez Arias, 23
48011 Bilbao
Tel: 944702571

MADRID
c/ Alcalá, 63
28014 Madrid
Tel: 915 622 670

MÁLAGA
c/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA
c/ Félix Pizcueta, 4
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO
Plaza de Compostela, 17
36201 Vigo

Coordinado y editado por Clementina Barreda y María López Ruiz de Palacios

CONTACTO



Clementina Barreda - Socia

 91 562 40 30

 clementina.barreda@mazars.es

Más información en www.mazars.es